

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1234 /2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información relacionada con mejora regulatoria



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**. Se da vista al Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Cuauhtémoc**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobresee, Da Vista, Mejora regulatoria, oficio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1234/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Solicitud. El nueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000107**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

Solicitud de información:

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C Marlon Ávalos García, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- Fecha de Inicio de actividades por parte de Marlon Ávalos García, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Nombre del puesto o cargos de Marlon Ávalos García, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo de Marlon Ávalos García, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de Marlon Ávalos García, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
- Atribuciones y funciones de Marlon Ávalos García, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial de Marlon Ávalos García, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Marlon Ávalos García, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Marlon Ávalos García, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus • Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Marlon Ávalos García.
- Si el funcionario público Marlon Ávalos García, ya no trabaja en la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE AGRADEZCO SU AYUDA Y RESPUESTA.

[Sic.]

Información complementaria

Solicitamos a usted la información pública sobre el I C Marlon Ávalos García.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Medio de Entrega:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Ampliación. El veinte de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Justificación de no entrega de respuesta. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que mediante el oficio CM/UT/0194/202, de fecha 09 de enero del 2023, se solicitó a la Dirección General de Administración para que de conformidad a sus atribuciones brindara la atención a sus requerimientos de información sin respuesta del área le enviaremos la misma al correo electrónico proporcionado por usted.

[Sic.]

En ese sentido, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CM/UT/0194/2023, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Transparencia y dirigido al Director General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual turnó para su atención la solicitud de acceso a la información de mérito.

IV. Recurso de revisión. El veintidós de febrero, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, en el cual se inconformó por lo siguiente:

No responden la información. como parte de sus tretas solo amplían el periodo de entrega de la información.

[Sic.]

A su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre en los siguientes términos:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente escrito, yo [...], manifesté mi total inconformidad y presento este recurso de revisión, debido a la respuesta a mi solicitud de información pública, realizada con el sobrenombre de ¡Es Cuanto!, por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, tomando como fecha de recepción el día 06 de enero del 2023, dirigida a la Alcaldía Cuauhtémoc, con número de folio: 092074323000107 proporcionando el siguiente correo electrónico para oír y recibir notificaciones:[...] teniendo como fecha de respuesta por parte de la alcaldía el día: 30/01/2023, sobre la cual yo tuve conocimiento el día 01/02/2023 y como fecha límite para interponer queja el día: 22/02/2023. Entregan solicitud a la alcaldía:

La Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, emite el oficio: CM/UT/0194/2023 de fecha: 09 de enero del 2023 dirigido a: Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, donde le especifica los plazos para entregar la información y en caso de ampliar el periodo de entrega de la información, deberá obedecer al Art. 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.

Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc:

Como era de esperarse, la alcaldía solicita el periodo de ampliación del termino de tiempo de entrega mediante el oficio: AC/DGA/DRH/00235/2023 firmado por Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de recursos Humanos en la alcaldía Cuauhtémoc, Con fecha 16 de enero del 2023, en la cual solo especifica lo siguiente: "Le solicito atentamente se efectuó una ampliación de plazo para emitir la respuesta derivado del volumen y recopilación de datos", como lo avala el Art. 212 de la Ley mencionada.

Por su parte la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales MLMR/jmiz, dónde me indica que:"El plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada" debido al oficio AC/DGA/DRH/00235/2023 mencionado arriba.

"No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc"

la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta con fecha 31 de enero de 2023, donde menciona que: mediante el oficio CM/UT/0194/2023, de fecha 09 de enero del 2023, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que;

"Sin que al momento se haya recibido respuesta".

Sustento legal por el cual me inconformo:

El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias [...]
[Sic.]

V. Turno. El **veintidós de febrero**, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1234/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El **veintisiete de febrero**, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. Respuesta. El ocho de marzo, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio **CM/UT/1282/2023** de la misma fecha, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc. La referida respuesta fue notificada por el sujeto obligado al medio que señaló el particular para tales efectos (correo electrónico), el ocho de marzo.

VIII. Manifestaciones y respuesta complementaria del sujeto obligado. El ocho de marzo, el sujeto obligado remitió mediante oficio **CM/UT/1283/2023**, de la misma fecha emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, los alegatos y manifestaciones.

IX. Cierre. El diez de marzo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Pleno. El quince de marzo, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

XI. Engrose. El quince de marzo, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.0384.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante oficio **CM/UT/1282/2023**, de ocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

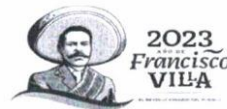
I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...][Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante el **CM/UT/1282/2023**, de ocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

[...]



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

CM / UT / 1282 / 2023

ASUNTO: Se remite respuesta complementaria
Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1234/2023**

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.1234/2023**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074323000107**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/295/2023**, de fecha 07 de febrero de 2022, oficio remitido como respuesta primigenia, en la cual se da respuesta a sus requerimientos de información, así como el oficio **AC/DGA/619/2023**, de fecha 07 de marzo del año en curso, mismo que da respuesta al recurso de marras, ambos emitidos por la Dirección General de Administración.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES
JUD DE TRANSPARENCIA

[...][Sic.]

Cabe señalar que al oficio antes señalado anexó seis documentos adicionales, como es visible en la siguiente captura de pantalla:

8/3/23, 15:52

Gmail - Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1234/2023



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1234/2023

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

8 de marzo de 2023, 15:52

Para:

Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,

Cco:








Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/1282/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074323000107**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.1234/2023**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

7 adjuntos

-  RESP COMPL PART RRIP 1234-23.pdf
213K
-  ANEXO 4 ALEGATOS RRIP 1234-23 DOCUMENTO ALIMENTARIO (PROMOCION).pdf
51K
-  ANEXO 3 ALEGATOS RRIP 1234-23 CIRCULAR DGADP-000106-2015.PDF
465K
-  ANEXO 5 LIGA de Manual Administrativo Alcaldía Cuauhtémoc.pdf
223K
-  ANEXO 6 ALEGATOS RRIP 1234-23 EMAIL ALCANCE RESPUESTA AL FOLIO 092074323000107.pdf
78K
-  ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 1234-23 RESP PRIMIG SOL dga.pdf
2184K
-  ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 1234-23 dga.pdf
3550K

[...]

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Así, en ese contexto, se anexan, las capturas de pantalla de la notificación realizada a la parte recurrente en el medio que señalado por ésta para tales efectos:



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1234/2023

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

8 de marzo de 2023, 15:52








Para: [REDACTED]
Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,
[REDACTED]
Cco: [REDACTED]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/1282/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074323000107**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.1234/2023**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

7 adjuntos

-  **RESP COMPL PART RRIP 1234-23.pdf**
213K
-  **ANEXO 4 ALEGATOS RRIP 1234-23 DOCUMENTO ALIMENTARIO (PROMOCION).pdf**
51K
-  **ANEXO 3 ALEGATOS RRIP 1234-23 CIRCULAR DGADP-000106-2015.PDF**
465K
-  **ANEXO 5 LIGA de Manual Administrativo Alcaldía Cuauhtémoc.pdf**
223K
-  **ANEXO 6 ALEGATOS RRIP 1234-23 EMAIL ALCANCE RESPUESTA AL FOLIO 092074323000107.pdf**
78K
-  **ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 1234-23 RESP PRIMIG SOL dga.pdf**
2184K
-  **ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 1234-23 dga.pdf**
3550K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia

documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc** para que determine lo que en derecho corresponda.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA CUAUTÉMOC** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**